REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022)

Conforme al tenor del artículo 90 del C. General del P. se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- Indíquense las direcciones para notificación electrónica de los extremos de la litis, o en su defecto la manifestación de que se desconocen o carecen de éstas.

2.- Alléguese el certificado catastral del bien inmueble objeto de usucapión, debidamente actualizado a la fecha de presentación de la demanda.

El escrito de subsanación deberá ser remitido de manera virtual al correo electrónico del Juzgado:

j01prmpalsanalberto@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO
Juez